





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Y EN SU NOMBRE EL

INSTITUTO EDUCATIVO  
ALBERTO QUIJANO VODNIZA



RESOLUCIÓN No. 1200 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PASTO 24 JUNIO DEL 2013  
Código DANE No. 352001006766

CONFIERE A:

**LATORRE GUERRERO DANIEL RICARDO**

Identificado (a) con T.I No. 1.193.265.894

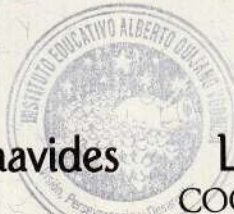
El Título de:

**Bachiller Académico**

Por haber cursado y aprobado los estudios Correspondientes  
en el nivel de Educación Media Académica,  
Según los planes y programas vigentes



Lenny Viviana Mora Benavides  
RECTOR



Lizeth Arando Riveros  
COORDINADOR ACADÉMICO

Sandra Janneth Solarte Legarda  
SECRETARIA ACADÉMICA

Dado en San Juan de Pasto, a los 14 días del mes de Diciembre de 2018

Registro Libro No. 01 Acta II



Universidad  
**Mariana**

NIT: 800092198-5



Acreditada en  
**Alta Calidad**

VIGENCIA DE CUATRO AÑOS  
Res. MEN 014045 del 19 de julio de 2022

## LA SECRETARIA GENERAL Y LA JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

### CERTIFICAN:

Que LATORRE GUERRERO DANIEL RICARDO, identificado: con Cédula de Ciudadanía 1193265894 expedida en Pasto, se encuentra matriculado y cursando el octavo periodo académico: Enero - Junio 2023, programa: Derecho, código SNIES 53740, correspondiente a la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Créditos Semestrales: 16, equivalencia en horas semanales: 30, jornada: diurna.

Duración del semestre: 30 de enero al 03 de junio de 2023.

Duración de la carrera: 10 Semestres

Modalidad: Presencial

Expedida en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2023

DORA LUCY ARCE HIDALGO

ROCIO QUIÑONEZ ERASO



***"Consolidación de la Excelencia Educativa para la Transformación Social"***

Calle 18 No. 34-104 – PBX (Tel.) 7244460 – San Juan de Pasto – Colombia

[www.umariana.edu.co](http://www.umariana.edu.co) - [informacion@umariana.edu.co](mailto:informacion@umariana.edu.co)

Resolución 1362 del 3 de febrero de 1983 - Código SNIES: 1720

Vigilada por el Ministerio de Educación Nacional

[Consultar original](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

**RESOLUCIÓN No. 001**  
**(30 de Enero de 2023)**

Por medio de la cual se acepta la práctica judicial en el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías.

El suscrito Juez Séptimo Penal Municipal De Pasto (N) Con Funciones De Control De Garantías, en uso de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Mediante acuerdo PCSJA17-10870 el Consejo Superior de la Judicatura autoriza a los despachos judiciales, para que en estos se realicen las prácticas dispuestas en el pensum académico de las universidades oficialmente reconocidas en el país.

Que la universidad Mariana, en su pensum académico, contempla la PRACTICA FORMATIVA PROFESIONAL para los estudiantes de octavo semestre, con el objetivo de articular la formación académica del educando en los centros de práctica.

Que, mediante oficio de la fecha, el Director de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Universidad Mariana, informa que se ha asignado al estudiante DANIEL RICARDO LATORRE GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.265.894 expedida en Pasto, Nariño, para llevar a cabo practica formativa de 30 horas semanales hasta completar 480 horas, en el horario acordado con el jefe inmediato.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar al estudiante DANIEL RICARDO LATORRE GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.265.894 expedida en Pasto; para efectos de realizar la práctica formativa profesional de octavo semestre, de Lunes a Viernes en horario de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m, en cantidad de 30 horas semanales, hasta completar 480 horas semestrales



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

**ARTICULO SEGUNDO.-** En ejercicio de la práctica el estudiante efectuara revisión de tutelas para su respectiva remisión ante la Corte Constitucional, proyección de autos admisorio, de impugnación y remisión a reparto a la oficina judicial para el correspondiente tramite, organización de documentos para archivo de acciones constitucionales en el despacho judicial, proyección de autos de cierre de requerimientos e incidentes de desacato, elaboración de citaciones de audiencia y las demás que le sean asignadas.


**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente designación tiene efectos a partir de la fecha.

**ARTICULO CUARTO.-** Comuníquese de la presente al interesado y extiéndase la posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN JAIRO RODRIGUEZ SALAZAR  
JUEZ



DANIEL RICARDO LATORRE GUERRERO  
POSISIONADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

## ACTA DE POSESION

En San Juan de Pasto, a los treinta días del mes de Enero de 2023, en el Despacho del suscrito Juzgado Quinto Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías, se hizo presente DANIEL RICARDO LATORRE GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.265.894 expedida en Pasto, con el fin de tomar posesión como practicante del JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, para el cual ha sido designado mediante resolución 008 de la presente fecha.

El posesionado presentó

- Hoja de vida.
- Oficio de designación de la Directora de Consultorios Jurídicos de la Universidad Marian.
- Formato de asistencia.
- Formatos de evaluación.

Acto seguido se procede a darle posesión, informándole que se encuentra sometido régimen de responsabilidades y obligaciones conforme al acuerdo PCSJA17-10870 de diciembre de 2017, se dispuso recibir el juramento de rigor, bajo cuya gravedad se comprometió a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Para constancia se firma por los intervinientes, en la fecha inicialmente referida.

  
**JOHN JAIRO RODRÍGUEZ SALAZAR**  
JUEZ

  
**DANIEL RICARDO LATORRE GUERRERO**  
POSESIONADO



**UNIVERSIDAD MARIANA**

San Juan de Pasto - Colombia



**DANIEL LATORRE GUERRERO**

**T.I. 1193265894**

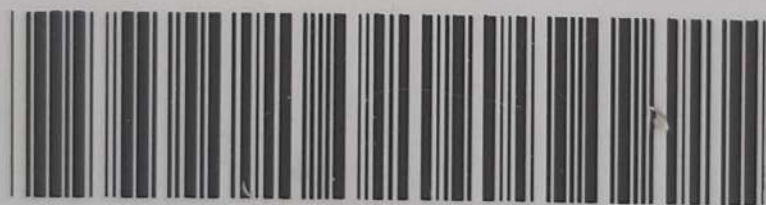
**ESTUDIANTE**

**DERECHO**

*Comunidad de vida académica, fraterna y transformadora*

**Este documento es de uso  
personal e intransferible,  
se requiere su presentación para  
solicitar cualquier servicio**

Factor RH: O+



Universidad Mariana  
Calle 18 N° 34 - 104 - Pbx: 7244460



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 221170081**



WEB  
13:33:11  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de abril del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DANIEL RICARDO LATORRE GUERRERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1193265894:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA  
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO [REDACTED]

NOMBRE [REDACTED]

*Daniel Zatorre*  
FIRMA



FECHA DE [REDACTED]  
LUGAR DE NACIMIENTO [REDACTED]



ÍNDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2300100-01093271-M-1193265894-20190813    0067352075A 2    53491647

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 17 de abril de 2023, a las 13:34:32, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1193265894
Código de Verificación	1193265894230417133432

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES  
Contralor Delegado





## Resultados

Nombre: DANIEL RICARDO LATORRE GUERRERO	Documento: CC : 1193265894	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: ASISTENTE DE FISCAL III	Nivel jerárquico: TÉCNICO	Número de inscripción: I-205-01(10)-189485
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

### Requisitos de Participación

a. Ser ciudadano colombiano. b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2. e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

### Requisitos Mínimos de Educación

Aprobación de tres (3) años de formación profesional en Derecho

### Requisitos Mínimos de Experiencia

Tres (3) años de experiencia relacionada

### Equivalencia

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
- La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
  - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
  - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
  - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

### Propósito Principal

Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

## Funciones Esenciales

1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales. 3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos. 5. Apoyar la elaboración del programa metodológico de la investigación de acuerdo con las orientaciones del fiscal, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 6. Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria. 7. Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparta el fiscal del caso. 8. Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente. 9. Apoyar al fiscal en la implementación de los modelos de priorización y contexto de situaciones y casos, conforme a las directrices del Fiscal General de la Nación. 10. Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos. 11. Colaborar al fiscal en los trámites de las acciones constitucionales y administrativas y demás requerimientos que lleguen al despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 12. Consolidar información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por el Despacho en el que desempeña sus funciones. 13. Preparar y presentar informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales. 14. Mantener actualizada la agenda del fiscal de acuerdo con las audiencias programadas y demás diligencias judiciales requeridas. 15. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa del sistema de gestión documental. 16. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 17. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato. 18. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato,

 1193265894

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados


 Salir

## VRM

### Educación

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
	Bachiller	Instituto Alberto Quijano Vodniza	Bachillerato	2018-02-01	2018-12-14	No válido
	Universitaria	UNIVERSIDAD MARIANA	DERECHO - Pasto	2019-07-16	2023-04-18	Válido

### Experiencia

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
	Juzgado 7 Penal Municipal CF Control de Garantías de Pasto	Practicante Auxiliar	2023-01-30	2023-01-30	No válido	0 m, 1 d
<b>Total experiencia:</b>						0 m, 0 d


### Otros documentos


	TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
	Otro documento	No válido



 Notificaciones

 Datos


 Documentos


 Estudios

 Experiencias




 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
 Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
 Documento de identidad	No válido
 Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido

Resultado Etapa VRMCP No admitido

Admitidos para esta OPECE 757

#### Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

Señor  
Juez Constitucional (reparto)  
E.S.P

Andrés Mauricio Granados Suarez, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía 1.121.953.374 expedida en la ciudad de Villavicencio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio. Por medio de la presente me permito presentar ante su despacho **ACCION DE TUTELA** en contra de la Fiscalía General de la Nación por vulnerar abiertamente el Derecho al Debido proceso al suscrito. Lo anterior será fundamentado en los siguientes:

### **HECHOS**

1. El suscrito se inscribió en el concurso de meritos FNG 2022 para las vacantes de ingreso de asistente de fiscal III y asistente de fiscal IV.
2. El suscrito cargo a la plataforma sidca2 los siguientes documentos: 1) diploma de bachiller; 2) diploma de abogado, y; 3) constancia de estudio de Especialización en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio.
3. La plataforma no dio como valido el titulo de bachiller del suscrito sin ninguna explicación.
4. De igual manera, el suscrito fue descalificado del concurso por no cumplir los requisitos mínimos de experiencia para las vacantes a las cuales se postuló. La respuesta del competente fue la siguiente (El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.)
5. El concurso estableció para los cargos a los que el suscrito se postuló, una política de equivalencia, la cual funciona de la siguiente manera: 1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.  
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.  
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
  - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
  - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
  - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.
6. El suscrito es abogado, cuenta con un título otorgado por la Universidad Santo Tomás de Villavicencio, el cual le certifica haber cursado y aprobado cinco años de educación profesional en Derecho para ser habilitado con el título de abogado.
7. El suscrito presenta reclamación contra la respuesta comunicada al suscrito, argumentando que, según la política de equivalencia, debía reconocerse al suscrito cinco años de experiencia relacionada, en razón, a los estudios de educación superior realizados.
8. En respuesta realizada en el mes de agosto (debido que no especifican el día en que se efectuó dicha respuesta) el coordinador general del concurso de méritos FGN 2022 responde lo siguiente en relación con la equivalencia de años de estudios de educación superior con la experiencia: *“En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de DERECHO, expedida por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, el 14/04/2023, es preciso indicarle que no es procedente lo peticionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados Tres (3) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación, título complementario, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.”*



9. En esta respuesta, que fue realizada para la reclamación presentada en relación con el cargo de asistente de fiscal III, como la realizada para el cargo de asistente de fiscal IV, expresan que solo podrá darse equivalencia a los años adicionales a los requeridos por el requisito mínimo de educación, lo cual no se encuentra en la política de equivalencia de experiencia que fue comunicada a través de la plataforma sidca2. Además no hacen referencia a ninguna normativa, ni interna ni externa que fundamente la decisión anteriormente relacionada por el coordinador general del concurso de méritos FGN 2022.
10. La situación anteriormente descrita, corresponde a una vulneración flagrante del debido proceso del suscrito, toda vez que la reclamación presentada por este fue resuelta sin fundamento alguno en el reglamento interno del concurso, o por lo menos en el reglamento que se dio a conocer a los aspirantes previo su postulación.

De acuerdo con lo anteriormente narrado, el suscrito procede a presentar las siguientes:

### **PRETENSIONES**

1. Que se declare que la Fiscalía General de la Nación y quien sea delegado por esta para coordinar y realizar el concurso de méritos FGN 2022 están vulnerado el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** del suscrito.
2. Se **TUTELE** el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** del suscrito.
3. Se **ORDENE** a la Fiscalía General de la Nación y quien sea delegado por esta para coordinar y realizar el concurso de méritos FGN 2022, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombiana.

### **DERECHOS VULNERADOS**

1. **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**

## PRUEBAS

1. Documentos cargados a plataforma sidca2: 1) diploma de bachiller; 2) diploma de abogado, y; 3) constancia de estudio de Especialización en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio.
2. Respuestas realizadas mediante plataforma a las solicitudes del suscrito.
3. Pantallazo de las políticas de equivalencia de experiencia comunicadas por medio de plataforma.

## ANEXOS

1. copia de la cedula de ciudadanía del suscrito.
2. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

**AL ACCIONANTE:** Recibiré notificaciones preferiblemente al correo electronico [andres980328@gmail.com](mailto:andres980328@gmail.com) o XXXXXX

**AL ACCIONADO:** al correo electronico [infosidca2@unilibre.edu.co](mailto:infosidca2@unilibre.edu.co)

del señor Juez



Andrés Mauricio Granados Suárez  
C.C. 1.121.953.374

# Resultados

Nombre: ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUAREZ	Documento: CC : 1121953374	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: ASISTENTE DE FISCAL III	Nivel jerárquico: TÉCNICO	Número de inscripción: I-205-01(10)-124447
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

Requisitos de Participación	>
Requisitos Mínimos de Educación	>
Requisitos Mínimos de Experiencia	>
Equivalencia	▼

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
  - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
  - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
  - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Propósito Principal	>
Funciones Esenciales	>

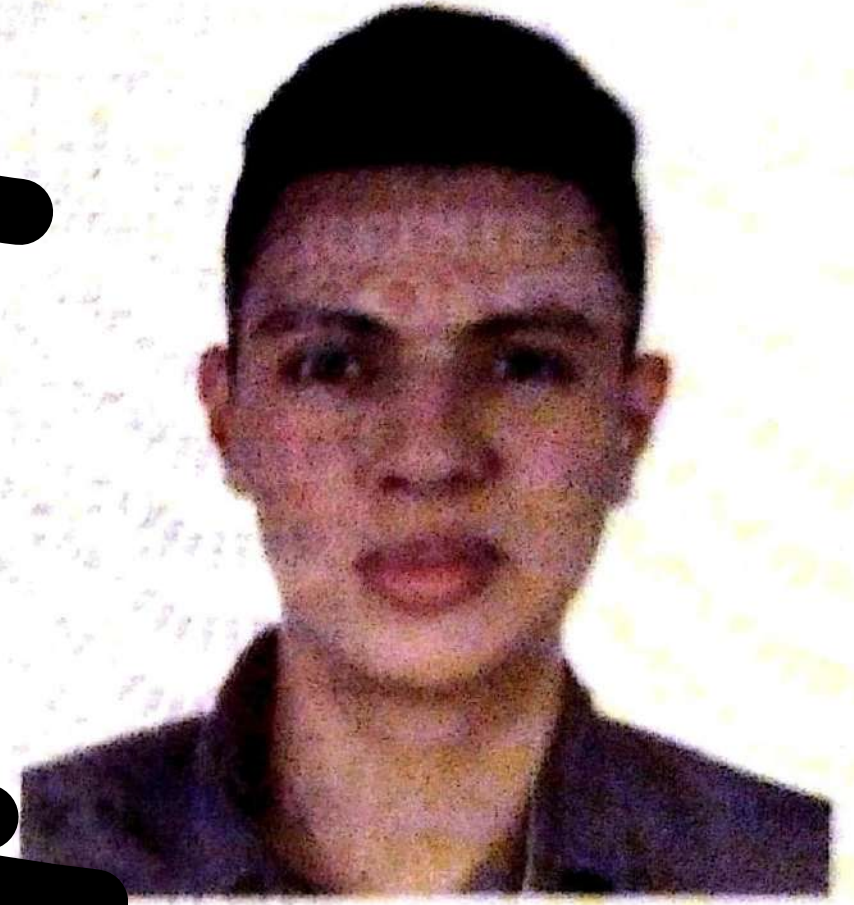


REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
Cedula de Ciudadania

NUMERO

APellidos

Nombres





INDICE DERECHO

[REDACTED]

IDENTIFICACION  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

[REDACTED]

M

ESTATURA

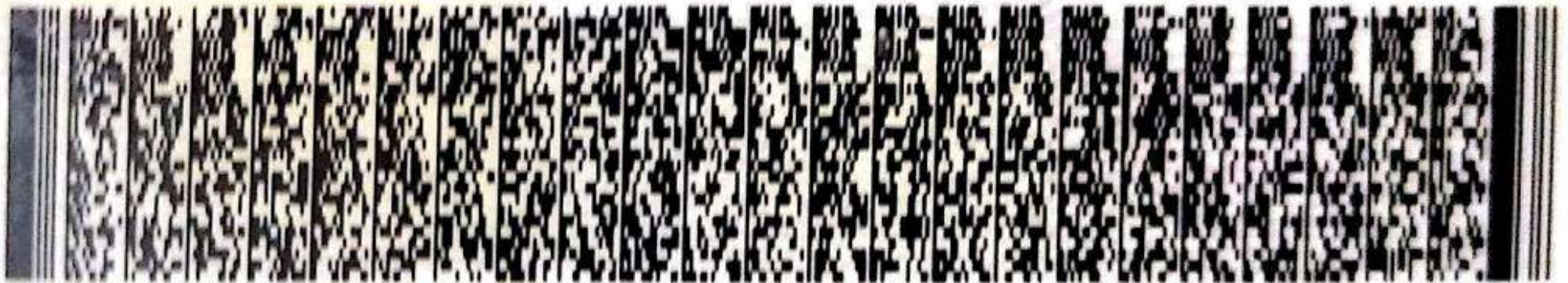
Q.S. RH

SEXO

[REDACTED]

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



F'6?(JtJ100-00819497 M-1121963374-20160427

D049b18725A \

46043056

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

**ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUAREZ**

**CÉDULA: 1121953374**

**INSCRIPCIÓN ID: 124441**

Concurso de Méritos FGN 2022

**Radicado de Reclamación No. 2023070000552**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos<sup>1</sup> (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE<sup>2</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

<sup>1</sup> En adelante MEFCL

<sup>2</sup> En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023<sup>3</sup>, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“Soy abogado titulado con tarjeta profesional, mi título reposa en la plataforma y fue dado como valido por el competente. el manual del cargo contempla que por cada año de educación superior equivale a 1 año de experiencia, al ser abogado titulado, tengo 5 años de experiencia equivalente, experiencia que no fue tomada en cuenta por el revisor. solicito que se rectifique la experiencia del suscrito y se acepte para seguir con el proceso del concurso.”*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y

<sup>3</sup> Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.



Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de DERECHO, expedida por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, el 14/04/2023, es preciso indicarle que no es procedente lo peticionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados Cuatro (4) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación, título complementario, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala:

*ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.*

(...)

*4. CARGUE DE DOCUMENTOS: Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

Vigilada

*Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.*

*Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones. (...)*

Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales Cuatro (4) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:

“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.”

Esto, toda vez, que el empleo requiere 48 meses de experiencia **RELACIONADA**, por lo cual, 1 años de educación superior, serían equivalentes a 6 meses de experiencia relacionada.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUAREZ, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL IV identificado con el código OPECE I-206-01-(11) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

Vigilada

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022  
**U.T Convocatoria FGN 2022**  
Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Andrés Felipe Osorio

**Revisó:** Andrés López

**Auditó:** Cindy Prieto

**Aprobó:** Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

**Aprobó:** Coordinación de VRMCP.

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

**ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUAREZ**

**CÉDULA: 1121953374**

**INSCRIPCIÓN ID: 124447**

Concurso de Méritos FGN 2022

**Radicado de Reclamación No. 2023070000561**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos<sup>1</sup> (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE<sup>2</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

<sup>1</sup> En adelante MEFCL

<sup>2</sup> En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023<sup>3</sup>, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“soy abogado titulado, con tarjeta profesional. mi título reposa en la plataforma, en donde fue validado y aceptado por el competente. el manual del cargo al que aspiro indica que cada año de estudios de educación superior equivalen a un año de experiencia, al ser abogado titulado tengo 5 años de estudios superiores, lo que equivalen a 5 años de experiencia. les solicito respetuosamente se reconozca la equivalencia de experiencia y se acepte al suscrito para proseguir con el trámite del concurso en cuestión.”*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y

<sup>3</sup> Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de DERECHO, expedida por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, el 14/04/2023, es preciso indicarle que no es procedente lo peticionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados Tres (3) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación, título complementario, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala:

*ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.*

(...)

*4. CARGUE DE DOCUMENTOS: Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

Vigilada

*Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.*

*Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones. (...)*

Ahora bien, el documento acreditaba Cinco (5) años de educación superior, de los cuales Tres (3) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:

“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.”

Esto, toda vez, que el empleo requiere 36 meses de experiencia **RELACIONADA**, por lo cual, 2 años de educación superior, serían equivalentes a 12 meses de experiencia relacionada.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUAREZ, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL III identificado con el código OPECE I-205-01-(10) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

Vigilada

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022  
**U.T Convocatoria FGN 2022**  
Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Andrés Felipe Osorio

**Revisó:** Andrés López

**Auditó:** Cindy Prieto

**Aprobó:** Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

**Aprobó:** Coordinación de VRMCP.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO – META**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 50001 31 04 004 2023 00077 00  
**Accionante:** Andrés Mauricio Granados Suarez  
**Accionada:** Fiscalía General de la Nación  
**Derechos:** Derecho al debido proceso

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.953.374 de Villavicencio, Meta, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -(FGN)-**, invocando la protección del derecho fundamental al debido proceso.

Encuentra que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y le asiste competencia a este Despacho para avocar conocimiento, conforme establecido en el Decreto 333 de 2021, debido a que es una entidad de orden nacional, y el accionante reside en Villavicencio.

En virtud de todo lo anterior, se dispone:

**1. ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.953.374, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**2. VINCULAR** a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)**, al **COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022** y la **UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO**, y déseles traslado de la misma a la(s) entidad(es) accionad(as) para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados

**Radicación:** 50001 31 04 004 2023 00077 00  
**Accionante:** Andrés Mauricio Granados Suarez  
**Accionada:** Fiscalía General de la Nación  
**Derechos:** Derecho al debido proceso



por el accionante y remitan toda la documentación que fundamente su contestación. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

**3. SE ORDENA** a la **COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, la publicación de este auto en la página web de la entidad, así como la del **Sistema de Información para el Desarrollo de la Carrera Administrativa (SIDCA)**, y especialmente, les corra traslado de la demanda y anexos a todos los participantes del Concurso de Méritos FGN 2022; a efectos de tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente. En cumplimiento de lo anterior la COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la UNIVERSIDAD LIBRE allegarán la constancia respectiva de manera inmediata a este despacho judicial.

**4.** Como consecuencia de lo anterior, se corre traslado del escrito de tutela y sus anexos a los accionados, por el término máximo e improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que se pronuncien sobre el libelo, soliciten y/o aporten las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Envíese copia del escrito de tutela y sus anexos por medio del correo electrónico de este Despacho.

Notifíquese de este proveído a través del correo electrónico de este Despacho.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HHP'.

**HÉCTOR HUGO PUENTES MORA**  
**JUEZ**

**L.R.**

# BOLETÍN INFORMATIVO NO. 8

## Concurso de Méritos FGN 2022 Agosto 18 de 2023

### LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022 Informan que

A partir de la fecha, se encuentra publicada en la aplicación SIDCA2, la Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas Escritas, a la cual puede acceder dando clic en la opción **"Guía de Orientación al Aspirante"**:



De otra parte, se indica que la fecha de aplicación de las Pruebas Escritas está prevista para el **DOMINGO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, de modo que los aspirantes **ADMITIDOS** en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), podrán consultar su citación a partir del **30 de agosto de 2023**, ingresando con su usuario y contraseña a la aplicación SIDCA2.



UNIVERSIDAD  
LIBRE  
Vigilada Mineducación



**Boletín informativo No. 6**  
**Concurso de Méritos FGN 2022**  
Julio 04 de 2023

**La Fiscalía General de la Nación y la U.T**  
**Convocatoria FGN 2022** informan que:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Acuerdo N° 001 de 2023 los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), serán publicados el **miércoles 12 de julio de 2023**. Para conocer los resultados, deberá ingresar a través de la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

Los aspirantes que lo consideren necesario, podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en la etapa **únicamente a través del módulo RECLAMACIONES**, incluido en SIDCA2, una vez ingresa con su usuario y contraseña durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos; es decir, desde las 00:00 horas del 13 de julio hasta las 23:59 horas del 14 de julio de 2023.



Señora

Juez Constitucional, Jueza 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de  
Pasto  
E.S.D.

Pasto, Nariño

Agosto 28 del 2023

**Referencia:** Acción de tutela con objeto de subsanación

**N° Radicado:** 52001318700120230030000

**NI:** 1-23-300

Yo, Daniel Ricardo Latorre Guerrero, identificándome con la cédula de ciudadanía 1.193.265.894 de Pasto, Nariño; mayor de edad y jurídicamente capaz; residente en la ciudad de Pasto, Nariño, por la presente, señora Juez, pongo a su disposición acción de tutela en contra de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022; Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre de Colombia – Sede Centenario de Bogotá a razón de la presente vulneración de mis derechos constitucionales según los artículos:

- 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación [...]”
- 25: “El Trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. [...]”
- 29 “El debido proceso se aplicará a toda clase de administraciones judiciales y administrativas. [...]”
- 40: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:
  - 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos [...]”

De la Constitución Política de Colombia de 1991

## Hechos

Por lo acaecido en orden cronológico:

1. Haberme inscrito de manera satisfactoria al concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación según acuerdo 001 de 2023 de esta entidad, para una vacante de ingreso al cargo de **Asistente de Fiscal III**, a través de la plataforma SIDCA2 dispuesta por la entidad convocante en colaboración con otras responsables de este proceso.

2. Para la aplicación a este cargo se requirió:

- a. **Requisitos de participación:** a. Ser ciudadano colombiano. b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2. e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.
- b. **Requisitos mínimos de educación:** Aprobación de tres (3) años de formación profesional en Derecho
- c. **Requisitos mínimos de experiencia:** Tres (3) años de experiencia relacionada
- d. Se estableció para el cumplimiento de los anteriores puntos, una equivalencia de preparación académica por experiencia, la cual funciona de la forma

**Equivalencia:**

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
  - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
  - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
  - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

3. Para efecto del anterior punto, haber cargado a la plataforma:
  - a. Diploma de bachiller
  - b. Constancia de estudios para cursante de 8° semestre de pregrado de Derecho en Universidad Mariana
  - c. Resolución y Acta de posesión en Juzgado de Control de Garantías de Enero del 2023
  - d. Fotografía de carnet estudiantil
  - e. Certificado de antecedentes disciplinarios
  - f. Documento de identidad / Cédula de ciudadanía
  - g. Certificado de antecedentes fiscales

Todos ellos copias de documentos correspondientes a mi personalidad, a objeto de acreditar lo solicitado según la plataforma para la toma de este cargo y la aplicación a la prueba de ingreso, de los cuales todos salvo por el documento **b.** fueron dados por “No válidos” en la etapa de verificación, aduciéndose que el **a.** es un “Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación.”, el **c.** pues “El documento aportado acta de posesión y resolución de nombramiento, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no corresponde a una certificación laboral.”, y los restantes “El documento aportado no es requerido para el cumplimiento del Requisito Mínimo, pues no corresponde a un soporte idóneo de educación ni de experiencia para acreditar lo solicitado por el empleo.”, siendo solo diferente con el documento **b.** que resulta válido según “Documento válido para la acreditación del requisito mínimo de tres (3) años de formación profesional solicitado por la OPECE.”.

4. Por lo expuesto, al darse los resultados de la etapa VRM el 12 de Julio del 2023, resulté fuera de la siguiente etapa, la aplicación de pruebas a razón de que “El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.”
5. Para efectos de reclamaciones respecto de los anteriores resultados, la Organización dispuso de dar dos días hábiles seguidos a la publicación de resultados, el 13 y 14 de Julio, mismos que sólo se comunicaron a través de la propia página SIDCA2 y que se realizaban a través de un módulo específico para ello, el cual cerró al finalizar este lapso.

**Boletín informativo No. 6**  
**Concurso de Méritos FGN 2022**  
 Julio 04 de 2023

**La Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022** informan que:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Acuerdo N° 001 de 2023 los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), serán publicados el **miércoles 12 de julio de 2023**. Para conocer los resultados, deberá ingresar a través de la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

Los aspirantes que lo consideren necesario, podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en la etapa **únicamente a través del módulo RECLAMACIONES**, incluido en SIDCA2, una vez ingresa con su usuario y contraseña durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos; es decir, desde las 00:00 horas del 13 de julio hasta las 23:59 horas del 14 de julio de 2023.



6. Por lo dado, aún en desacuerdo con lo resultado, opté en ese entonces por aceptar esta decisión al considerar no objetar por encontrarme fuera del plazo dado, siendo que al revisar la página del SIDCA2, ya eran días posteriores al 14 de Julio.
7. Durante la tarde del 17 de Agosto del hogaño, se me notificó a mi correo electrónico registrado en la plataforma, que se admitió una acción de tutela por hechos análogos a aquellos por los que solicito la protección constitucional del Estado, entre los que se tiene por elementos probatorios, una contestación a una reclamación frente a similares circunstancias a las aquí expuestas que manifiesta, de parte de la Coordinación General del Concurso de méritos: *“En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de DERECHO, expedida por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, el 14/04/2023, es preciso indicarle que no es procedente lo peticionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados Tres (3) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación, título complementario, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.”*
8. A partir de esta nueva información de fuente oficial, puedo colegir que en el concurso se consideró una postura diversa a lo expresamente instruido para los aspirantes respecto al modo de considerar las equivalencias.
9. Por lo anterior, ejerzo la demanda de la tutela constitucional ante el despacho judicial recibiente de la misma, en consideración de constituir los anteriores hechos, una vulneración a mis derechos fundamentales.



## Pretensiones

En consecuencia, se pretende:

1. Que se declare que la Fiscalía General de la Nación; la Universidad Libre de Colombia – Sede Centenario en Bogotá; la U.T. Convocatoria FGN 2022 y/o quien(es) hubiese(n) sido delegado(s) por el primero para la organización y realización de este concurso de méritos, por acción, vulneran mis derechos fundamentales a la igualdad; el trabajo; el debido proceso y el ejercicio del poder político.
2. Se me tutele por las vías del Estado los derechos fundamentales a la Igualdad, el trabajo, el debido proceso y el ejercicio del poder político.
3. Se conmine a la Fiscalía General de la Nación y las demás mencionadas entidades responsables del presente concurso de méritos y otros quienes fuesen delegados para la organización y coordinación del mismo, a que, en el menor tiempo que sea razonable, se me permita continuar en el proceso, cuya siguiente etapa es la presentación de pruebas, que, a la fecha de elevación de esta acción, está aún por surtirse, para lo cual además, se me asigne lugar de presentación, de la manera igual que los admitidos en este proceso.
4. Se conmine a la Fiscalía General de la Nación y las demás mencionadas entidades responsables del presente concurso de méritos y otros quienes fuesen delegados para la organización y coordinación del mismo, a que en un lapso de 48 horas posteriores a la notificación o emisión del fallo sobre esta acción de tutela, me comuniquen, según es mi interés particular, lo concerniente a lo antes pedido sobre continuar en el proceso frente a cómo debería hacer para desarrollar las siguientes etapas de éste.
5. Se tome las medidas o alternativas viables que su honorable despacho considere pertinentes para tutelar y restablecer los derechos vulnerados según lo aquí manifestado.

## Derechos vulnerados

Para dar claridad de las vulneraciones propuestas, me permito fundamentar, según los hechos los incoados, la contravención de los siguientes derechos fundamentales:

- **Igualdad constitucional:** Entendiéndose que, por el hecho de carecer yo de experiencia laboral según lo postulado en la respuesta oficial a las reclamaciones, se me excluiría de acceder a esta oportunidad laboral, no siendo así el yo tener acreditada suficiente preparación académica en el área de competencia del cargo solicitado, poniéndome en desventaja frente a otras aplicaciones igualmente legítimas, muy a pesar de que según la misma plataforma, llenaría los requisitos para postularme a la vacante para la que apliqué.
- **Derecho al trabajo:** Entendiéndose que, a pesar de no tratarse propiamente del trabajo como medio de subsistencia en este caso, sino la expectativa de acceder a uno, es de todas maneras el fin último de los concursos de méritos y el excluirseme injustamente de uno, me impediría a futuro gozar de este derecho.

- **Debido proceso:** Como argumento central de esta acción, considero la vulneración al debido proceso en la actuación administrativa referida frente a la injusta exclusión de un proceso a través de una acción carente de fundamentos normativos, dado que, para la vacante aplicada, se exige un mínimo de tres años de experiencia y tres años de educación en ciencias del Derecho, hecho que, según la tabla de equivalencias, se suple alternativamente con el lleno de uno o del otro requisito, según el numeral 3 de las equivalencias, que, a pesar de que discrimina entre “experiencia” y “experiencia relacionada” a los que consecuentemente les asigna distintos valores de tiempo, no es claro en distinguir cuándo se exige el primero o el segundo, por lo que, de la manera en que lo interpreté, este implica que para la vacante solicitada un año de experiencia se suple con un año de formación profesional, como en el primer caso, “experiencia”, pues aparte de esta tabla no existía otra manera de conocer la diferencia entre estos conceptos, sino quizá mediante un derecho de petición, situación que es ajena a aplicación mediante la plataforma y que a mi consideración propia, no se comparece con la explicación escueta y ambigua que entrega la tabla de equivalencias, por lo que, a mi juicio, es responsabilidad de la organización del concurso de méritos el dar cumplimiento a este resultado lógico, inferido a partir de lo propuesto por la plataforma.

Por otra parte, de cumplirse lo que dice la respuesta a la reclamación en la tutela, sería menos coherente aún con lo antes pedido en el concurso, pues no fue siquiera postulado en la plataforma o una comunicación al público el exigirse además de estudios, experiencia laboral, por lo que el concurso termina tornándose dificultoso para quienes comenzamos la vida laboral apenas sufriendo estos requisitos, como en mi caso, que, al tiempo de la presentación, acredité la culminación de siete semestres de Derecho y que al momento de esta acción, cuento incluso con ocho, pero no anterior experiencia laboral mas allá de un semestre de prácticas universitarias, lo que a su vez, guardando relación con el derecho a la igualdad, me pone en desventaja al momento de acceder a la vacante.

**BOLETÍN INFORMATIVO NO. 8**  
**Concurso de Méritos FGN 2022**  
**Agosto 18 de 2023**

**LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022 Informan que**

A partir de la fecha, se encuentra publicada en la aplicación SIDCA2, la Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas Escritas, a la cual puede acceder dando clic en la opción **"Guía de Orientación al Aspirante"**:

De otra parte, se indica que la fecha de aplicación de las Pruebas Escritas está prevista para el **DOMINGO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, de modo que los aspirantes **ADMITIDOS** en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), podrán consultar su citación a partir del **30 de agosto de 2023**, ingresando con su usuario y contraseña a la aplicación SIDCA2.

Por último, considero también pertinente esta acción inclusive dentro del tiempo en el que nos encontramos, en razón de no haberse realizado todavía la próxima etapa, que es precisamente de la que se me descalificó.

- **Participación política:** Siendo uno de los derechos en este artículo, el acceso a cargos públicos, resultan a mi consideración los hechos, como lo expresé antes, una forma de controvertir los justos medios para el acceso a este derecho, el aumentar lo requerido para una vacante, de manera oscura o sin aviso previo al desarrollo de los concursos que proveen estos empleos.

## Pruebas y anexos

A objeto de sustentar lo antes aludido, se anexan los siguientes documentos:

1. Fotografía de escáner de cédula de ciudadanía de accionante
2. Documentos cargados a la plataforma SIDCA2 por el accionante:
  - a. Diploma de bachiller
  - b. Constancia de estudios para cursante de 8° semestre de pregrado de Derecho en Universidad Mariana
  - c. Resolución y Acta de posesión en Juzgado de Control de Garantías de Enero del 2023
  - d. Fotografía de carnet estudiantil
  - e. Certificado de antecedentes disciplinarios
  - f. Documento de identidad / Cédula de ciudadanía (**mismo anexo 1.**)
  - g. Certificado de antecedentes fiscales
3. Captura de pantalla de la página del SIDCA2 con los resultados de la VRM para la aplicación de la vacante solicitada que tiene las indicadas equivalencias
4. Copia de acción de tutela de análogos hechos antes referenciada con respuesta de reclamación
5. Copia auto admisorio de radicado 50001310400420230007700, concerniente al anterior anexo
6. Imágenes comunicados SIDCA2 insertados en este documento por oralidad

## Notificaciones

**A la parte accionante:**

Al correo electrónico: [danielrlg249@gmail.com](mailto:danielrlg249@gmail.com)

**A las partes accionadas:**

La Fiscalía General de la Nación: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

La Universidad Libre de Colombia – Sede Centenario en Bogotá y U.T.

Convocatoria FGN 2022: [infosidca2@unilibre.edu.co](mailto:infosidca2@unilibre.edu.co)

**Declaración juramentada**

Yo, Daniel Ricardo Latorre Guerrero, con nacionalidad y ciudadanía colombiana ejercida a plenitud; identificación civil mediante cédula de ciudadanía 1.193.265894 y residencia en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, Colombia, juro y doy fé de que, por los antes aludidos hechos o iguales pretensiones, no he presentado previa o concomitantemente otras similares acciones constitucionales.

A handwritten signature in black ink that reads "Daniel Latorre". The signature is written in a cursive, flowing style.

Por lo expuesto, yo, Daniel Ricardo Latorre Guerrero

C.C. 1193265894